NUE 21-A-2015 (JC)

Miranda Alvarado contra Policía Nacional Civil

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del catorce de marzo de dos mil quince.

Tal como consta en el acta correspondiente, el 10 de marzo de 2015, la **Policía Nacional Civil (PNC)**, por medio de su apoderado, licenciado **José Roberto Escobar González**, entregó a la señora **Dora Angélica Alvarado Miranda**, apoderada del apelante **José Arcides Miranda Alvarado**, copia certificada de la constancia de rectificación del nombre de su mandante.

De lo antes expuesto se colige que se ha extinguido el objeto de la apelación, por lo que, de conformidad con el artículo 98 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Sobreséese el recurso de apelación interpuesto por **José Arcides Miranda Alvarado**, a través de su apoderada **Dora Angélica Alvarado Miranda**, por haber desaparecido la causal que le dio origen.

b) Devuélvase el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información de la Policía Nacional Civil**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) Archívese definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

C H SEGOVIA---------- ILEGIBLE ---------- ILEGIBLE ----------ILEGIBLE----------PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN"""""""

PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN